

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández

Sección Cuarta

Tomo CCXIX

Tepic, Nayarit; 10 de Septiembre de 2026

Número: 051

Tiraje: 010

SUMARIO

**LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL
REGISTRO ESTATAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL**

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL

Fecha de elaboración		
30	07	2026

Elaboró
Departamento de Educación Inicial y Preescolar de la Secretaría de Educación

Validó
Lic. Ernesto Octavio Medina Arellano. Director Jurídico.

Aprobó
Mtra. Myrna Araceli Manjarrez Valle. Secretaria de Educación.

Mtra. Myrna Araceli Manjarrez Valle, Secretaria de Educación del Estado de Nayarit con las facultades que me confiere el artículo 15 fracción IV, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Estatal que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit; 18, 19, 27 y 31 del Reglamento de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit; se tiene a bien de emitir los presentes **Lineamientos para el Funcionamiento y Operación del Registro Estatal de Centros de Atención Infantil**, al tenor de los siguientes:

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	OBJETIVO.....	5
III.	GLOSARIO.....	5
IV.	ALCANCE.....	6
V.	MARCO JURÍDICO.....	6
VI.	CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	7
VII.	SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO DEL RECAI.....	8
VIII.	TRANSITORIOS.....	9

I. Introducción

La primera infancia es la etapa más importante de la vida del ser humano, ya que ocurren procesos vitales como el desarrollo cerebral, la salud física y el aprendizaje emocional que forman la conducta, por lo que transcriben en el derecho a la vida, derecho a la salud y derecho a la identidad de un menor que abarca desde el nacimiento hasta los seis años de edad, es la etapa formativa de la vida, he aquí la importancia de los Centros de Atención Infantil (incluyen los Niveles Educativos de Inicial y Preescolar) en donde se ofrece una oportunidad decisiva para configurar la trayectoria del desarrollo integral de los niños y niñas y sentar las bases de su futuro con la finalidad de alcanzar su máximo potencial.

En tenor con lo anterior el Gobernador del Estado Miguel Ángel Navarro Quintero, emite Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit, con fecha 30 de mayo del 2024 publicado en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado de Nayarit tiene por objeto regular las bases, condiciones y procedimientos para la autorización, creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención Infantil, privilegiando la protección del pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas y niños; garantizar el acceso de niñas y niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo Integral Infantil, en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas; establecer las atribuciones del Estado de Nayarit y los Municipios, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, y señalar las acciones que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos, en términos de lo establecido en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y las demás disposiciones aplicables.

Que el Reglamento de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit, publicado con fecha de 3 de marzo de 2025 en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado de Nayarit en donde se señalan las reglas de funcionamiento para el Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, regula la integración y actualización del Registro Estatal, dispone las medidas de seguridad y protección civil que deberán observar los prestadores de servicio, así como las modalidades, tipos y modelos de atención de los Centros de Atención Infantil.

El funcionamiento del Registro Estatal de los Centros de Atención Infantil se sustentará por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, en plena armonía con las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas y protección de datos personales.

Por lo anterior expuesto, la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit emite los presentes:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL.

II. Objetivo

El Objetivo de los presentes Lineamientos es cumplir con la normativa federal y estatal aplicable garantizando la seguridad, protección y desarrollo integral de las niñas y niños que asisten a los Centros de Atención Infantil. La regulación establece un marco jurídico y técnico obligatorio para asegurar que los servicios de cuidado tanto de Educación Inicial como de Educación Preescolar cumplan con óptimas condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

III. Glosario

1. **CAI:** Centro de Atención Infantil es el establecimiento cualquiera que sea su denominación, modalidad y tipo, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los 45 días de nacido hasta los cinco años 11 meses o cuando se concluya el ciclo escolar, pudiendo ésta quedar definida por su modelo de atención o por su oferta de servicios específica;
2. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
3. **Departamentos:** Los Departamento de Educación Inicial y Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación de Educación;
4. **Número de Inscripción:** El número de registro que, una vez autorizado el CAI, sea otorgada por la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit;
5. **Ley:** Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit;
6. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
7. **Ley General de Prestación:** Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
8. **Lineamientos:** Lineamientos para el Funcionamiento y Operación del Registro Estatal de Centros de Atención Infantil.
9. **Plataforma Digital:** Página oficial de Gobierno del Estado de Nayarit destinada al registro de los Centros de Atención Infantil (CAI), donde se lleva a cabo el proceso de autorización, validación y actualización de la información de los centros.
10. **Registro Estatal:** Catálogos Públicos de los Centros de Atención Infantil, bajo cualquier modalidad y tipo, en el territorio de la Entidad Federativa correspondiente;
11. **Reglamento:** Reglamento de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit;

12. **RECAI:** Registro Estatal de Centros de Atención Infantil;
13. **RENCAI:** Registro Nacional de Centros de Atención Infantil;
14. **Sistema DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, y
15. **Secretaría:** Secretaría de Educación del Estado de Nayarit.

IV. Alcance

Los presentes Lineamientos señalan las bases para la delimitación de responsabilidades y obligaciones tanto de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nayarit a través de los Departamentos, así como del Sistema DIF, en relación a la operación y funcionamiento del Registro Estatal de Centros de Atención Infantil (RECAI) a fin de garantizar que funcione con oportunidad, eficacia y en apego al interés superior de la niñez.

V. Marco Jurídico

FEDERAL.-

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Educación.
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- Reglas Internas de Operación del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- Manual para el funcionamiento de los Centros de Atención Infantil.
- Convención Sobre los Derechos del Niño.

ESTATAL.-

- Constitución Política del Estado de Nayarit.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- Ley de Educación del Estado de Nayarit.
- Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit.
- Reglamento de Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento es de observancia obligatoria para la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, en concordancia al artículo 28 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit.

El funcionamiento y operación del RECAI deberá apegarse a los principios señalados en el artículo 14 de la Ley.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular las acciones y cumplimiento de atribuciones conferidas por la Ley y su Reglamento respecto de los integrantes del Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Artículo 3. La Secretaría, a través de los Departamentos, será la responsable de reunir, concentrar y validar la información relativa y necesaria de los Centros de Atención de los sectores público, social, privado, que presten o pretendan prestar Servicios de Cuidado Infantil en la entidad, en la plataforma digital del RECAI, para su posterior autorización de apertura; misma información deberá ser notificada de manera oficial al Sistema DIF como autoridad encargada del Registro Estatal al en apego al artículo 27 y 28 del Reglamento.

Artículo 4. Respecto a la actualización del RECAI será la Secretaría a través de los Departamentos responsables de proporcionar a la plataforma digital la información validada que derive de las supervisiones periódicas que lleven a cabo, de la cuales emane la modificación al estatus de los CAI, lo anterior para que el Sistema DIF cumpla con el parámetro de actualización de la plataforma RENCAI.

Artículo 5. De existir modificación alguna al estatus de los CAI, los Departamentos deberán informar a través de la Secretaría de manera oficial mensualmente al Sistema DIF, para su debida actualización en el RENCAI.

Artículo 6. Para la conformación del Registro Estatal, la Secretaría a través de los Departamentos deberá proporcionar la información necesaria para cumplir con el objetivo de los presentes lineamientos.

Artículo 7. La información contenida en el RECAI deberá ser actualizada al inicio del ciclo escolar y cada seis meses en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley.

Artículo 8. La Secretaría deberá celebrar y promover los convenios de coordinación y concertación con las autoridades de los demás órdenes de gobierno, así como con los sectores privados y sociales, con el propósito de cumplir con los objetivos y alcanzar los fines de la Ley y el Reglamento, con fundamento en los artículos 15 fracciones VIII y IX de la Ley, y 29 del Reglamento.

SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO DEL RECAI

Artículo 9. Para que la Secretaría a través de los Departamentos emita autorización y otorgue un folio de inscripción para la apertura, los CAI deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 83 de la ley que estos deberán estar integrados en la plataforma digital.

Artículo 10. La Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información apoyara proporcionando mediante solicitud de oficio por parte de la Secretaría a las autoridades competentes y CAI, capacitaciones, claves de usuarios y contraseñas para el acceso a la plataforma las cuales serán personales e intransferibles, para que con sus respectivas atribuciones verifiquen y validen la información cargada en la plataforma digital.

Artículo 11. La Secretaría a través de los Departamentos emitan la autorización y otorgará a cada CAI un folio de inscripción que se verá reflejada en la plataforma digital, el cual será único e insustituible en relación con el artículo 30 párrafo segundo de la Ley.

Artículo 12. Una vez emitida la autorización por parte de los Departamentos cada folio de inscripción deberá contar con diez caracteres que se determinarán de la siguiente manera:

- I. Las primeras dos posiciones serán alfabéticas y corresponderán al Estado de Nayarit donde corresponde el Centro de Atención Infantil (NT).
- II. Las siguientes cuatro posiciones serán numéricas y corresponderán al municipio al que corresponda el Centro de Atención Infantil; en el supuesto de que sea de menos de cuatro dígitos, se colocarán los ceros que correspondan antes.
- III. Las últimas cuatro posiciones serán caracteres asignados por la Secretaría a través de los Departamentos.

Artículo 13. La operación, actualización y mantenimiento del RECAI corresponderá al Sistema DIF, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en concordancia con el artículo 27 del Reglamento, para lo cual la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información deberá proporcionar soporte técnico.

Artículo 14. La omisión de los presentes Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas del Estado de Nayarit y los municipios constituye responsabilidades administrativas previstas en la Ley General y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

En términos del artículo 28 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit, corresponderá a la Secretaría de Educación la evaluación y seguimiento de la funcionalidad del Registro Estatal. Asimismo, de manera anual el RECAI presentará al Consejo Estatal un informe anual sobre el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Plataforma Digital la cual es la Página oficial de Gobierno del Estado de Nayarit destinada al registro de los Centros de Atención Infantil (CAI), donde se lleva a cabo el proceso de autorización, validación y actualización de la información de los centros estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información apoyando con soporte técnico hasta que la Secretaría de Educación tenga suficiencia presupuestal para su desarrollo y contratación de personal especializado.

Dado en la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

MTRA. MYRNA ARACELI MANJARREZ VALLE, SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- *Rúbrica.*